



Nº 633

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 141 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el artículo 147 de la Norma Suprema señala las atribuciones del Presidente de la República, encontrándose entre ellas los numerales 3, 5 y 6 que, facultan definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como; crear modificar o suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece: *“Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:*

- a) Conservar la soberanía nacional;*
- b) Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; y,*
- c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho. (...);”*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 6 establece la conformación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado: *“(…)1. Presidente o Presidenta Constitucional de la República, quien lo presidirá; 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República; 3. Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; 4. Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; 5. Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad; 6.*



Nº 633

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*Ministro o Ministra de Defensa Nacional; 7. Ministro o Ministra de Gobierno, Policía y Cultos; 8. Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores; 9. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 10. Comandante General de la Policía. (...) El Secretario del Consejo será el Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces”;*

Que, los literales a) y b) del artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establecen como funciones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado: “ *a) Asesorar al Presidente o Presidenta sobre las políticas, planes y estrategias de Estado, y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; y, b) Recomendar al Presidente o Presidenta de la República la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado”;*

Que, la Política de la Defensa Nacional del Ecuador fue expedida en el año 2006, como una Política de Estado y que por su dinámica debe ser armonizada a la normativa legal vigente y actualizada conforme a los requerimientos de seguridad del país y a los cambios más trascendentales en el ámbito de la defensa;

Que, la Defensa Nacional como política pública, recoge los acuerdos fundamentales de los actores sociales y las instituciones, integrándolos a los objetivos nacionales del Estado ecuatoriano frente a las nuevas amenazas y riesgos en procura de garantizar la paz, la soberanía y la integridad territorial; y,

Que, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, mediante sesión COSEPE Nº 22 llevada a efecto el 3 de enero de 2019, aprobó la Política de la Defensa Nacional “Libro Blanco”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

### DECRETA

**Artículo 1.-** Expedir la Política de la Defensa Nacional como una política pública participativa y producto de una reflexión integral que permitirá mejorar la planificación sectorial, la interacción con la sociedad civil y redefinir la política de defensa ante el escenario geopolítico actual.

**Artículo 2.-** La Política de la Defensa Nacional, tendrá los siguientes objetivos estratégicos de la Defensa:



Nº 633

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. Ejercer el control efectivo del territorio nacional: continental, insular, espacios acuáticos y aéreos; así como, de la infraestructura y recursos de las áreas estratégicas.
2. Apoyar a las instituciones en la protección de la población en sus derechos, libertades ante graves situaciones de conmoción interna y de situaciones de desastre.
3. Fortalecer las capacidades estratégicas conjuntas de las Fuerzas Armadas que sean indispensables para mantener una capacidad de situación y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.
4. Contribuir a la cooperación internacional de conformidad con los intereses nacionales y política del exterior del Estado:
5. Contribuir al desarrollo nacional mediante actividades de cooperación intersectorial, investigación e innovación en las industrias de la defensa.

**Artículo 3.-** De la aplicación e implementación de la Política de la Defensa Nacional, se encargarán los Ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.-** Encárguese al Ministro de Defensa Nacional como secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, publicar y difundir la Política de la Defensa Nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de enero de 2019.

Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Oswaldo Jarrín Román  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**